

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora OSIRIS GIOMARA VASQUEZ CONTRERAS, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no existía claridad, pues en el poder aportado no se indicó contra qué herederos determinados va dirigida la acción, muy a pesar de que en el libelo introductorio sí los determina.

Por ello mediante auto de fecha 30 de Junio del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte actora guardó silencio, vale decir no subsanó los yerros encontrados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, seguida por la señora OSIRIS GIOMARA VASQUEZ CONTRERAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO: 2021-00202-00  
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO**  
**FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5243eff19764335a440c2be525d5819547e7e7a4a92dae0ffb1299aace8fda06**

Documento generado en 26/07/2021 03:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**